

**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**

---

Fusagasugá - Cundinamarca, veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Ejecutivo impropio seguido de VERBAL  
Radicado No. **2019-00038-00**

En atención al informe secretarial que precede, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 306 y 422 del C.G.P., se dispone:

Librar mandamiento ejecutivo de pago en favor de los señores **ARMANDO CEPEDA BERMUDEZ y LILIA VARGAS DE CEPEDA** y a cargo del señor **LUIS EUARDO OLIVARES LIS**, por las siguientes sumas o cantidades de dinero así:

1. Por la suma de CIENTO TREINTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS MONEDA LEGAL (\$136.450.676,47); equivalentes a la restitución de los dineros entregados por la promesa de compraventa, suma determinada por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca- Sala Civil Familia, dentro del fallo proferido el 08 de julio de 2021.
2. Por los intereses moratorios, sobre la suma de CIENTO TREINTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS MONEDA LEGAL (\$136.450.676,47); a la tasa fijada por el Art. 1617 del C. C., contados a partir del día 08 de julio de 2021, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.
3. Por la suma de CINCO MILLONES VEINTE MIL QUINIENTOS PESOS (\$5.020.500,00), equivalentes a las costas determinadas por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Fusagasugá, mediante auto proferido el día 16 de noviembre de 2022.
4. Por los intereses moratorios, sobre la suma de CINCO MILLONES VEINTE MIL QUINIENTOS PESOS (\$5.020.500,00), a la tasa fijada por el Art. 1617 del C. C., contados a partir del día 16 de noviembre de 2022, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre las costas de esta acción ejecutiva impropia, se resolverá en su momento procesal oportuno.

La parte demandada, deberá cancelar las anteriores sumas de dinero dentro de los cinco (5) días siguientes al de notificación que se le haga de este proveído.

Notifíquesele este auto a la parte ejecutada, en la forma indicada en los artículos 292 y 292 del C.G.P., o en su defecto conforme lo dispone el artículo 8o de la Ley 2213 de 2022, para lo cual se autoriza a la parte actora realizar dichas diligencias, de las cuales aportará las pruebas respectivas.

Tiéndose al Dr. **OCTAVIO PERDOMO BUENAVENTURA** como apoderado judicial de los ejecutantes.

Notifíquese.



**RENÉ OCTAVIO BARROSO ACEVEDO**  
Juez.

**Auto notificado por Estado Electrónico 24/Abr/2024**